



Asamblea General

Sexagésimo cuarto período de sesiones

108^a sesión plenaria

Miércoles 28 de julio de 2010, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. Treki (Jamahiriya Árabe Libia)

En ausencia del Presidente, el Sr. Mohamed (Maldivas), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 112 del programa (continuación)

Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos

i) Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna

Nota del Secretario General (A/64/873)

El Presidente interino (habla en inglés): Como recordarán los miembros, mediante su resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, la Asamblea decidió crear una Oficina de Servicios de Supervisión Interna bajo la autoridad del Secretario General, cuyo jefe tendría la categoría de Secretario General Adjunto.

En virtud de esa resolución, la Asamblea decidió además que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna debería ser un experto en materia de contabilidad, auditoría, análisis financiero e investigaciones, gestión, derecho o administración pública, y debería ser nombrado por el Secretario General, previa consulta con los Estados Miembros y con la aprobación de la Asamblea General. A este fin, el Secretario General nombraría al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo

debidamente en cuenta la rotación geográfica, y se orientaría para ello en las disposiciones del párrafo 3 e) de la resolución 46/232, de 2 de marzo de 1992, en la que la Asamblea había decidido, en particular, que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro debería suceder a otro nacional de ese Estado en un puesto de categoría superior, de manera que no existiera un monopolio en los puestos de categoría superior por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados. La Asamblea también decidió que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna debería desempeñar su mandato durante un período fijo de cinco años, sin posibilidad de prórroga y que el Secretario General sólo podría destituirlo previa propuesta motivada y con la aprobación de la Asamblea General.

En vista de las disposiciones de la resolución 48/218 B, el Secretario General propone que se nombre Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna a la Sra. Carman Lapointe, del Canadá, por un mandato fijo de cinco años, que comenzará el 13 de septiembre de 2010 y finalizará el 12 de septiembre de 2015.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea aprobar este nombramiento?

Así queda acordado.

El Presidente interino (habla en inglés): Tienen la palabra los representantes que deseen hablar sobre este asunto.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



Sr. Edrees (Egipto) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Estados de África, tengo el honor de hablar sobre la consideración por la Asamblea General del nombramiento de la Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna, Sra. Carman Lapointe por un mandato fijo de cinco años, para suceder a la Sra. Inga-Britt Ahlenius, de Suecia, cuyo mandato finalizó este mes.

La creación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) en 1994, en virtud de la resolución 48/218 B, tenía por objeto fortalecer las funciones de rendición de cuentas y de supervisión dentro de las Naciones Unidas. La OSSI tiene un papel fundamental que desempeñar para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas de control interno y la eficacia y eficiencia organizativas, de conformidad con su mandato, tal como se establece en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

El Grupo de Estados de África recuerda el párrafo 19 de la resolución 64/232 sobre el informe sobre las actividades de la OSSI, aprobada en diciembre de 2009 (A/64/326 (Part I)), en el que se insta al Secretario General a “que se asegure de que se adopten oportunamente disposiciones para encontrar a un sucesor, de plena conformidad con las disposiciones que figuran en el apartado b) del párrafo 5 de su resolución 48/218 B”.

Como se menciona en la nota conexas del Secretario General (A/64/873), en el apartado b) del párrafo 5 de la resolución 48/218 B se establece que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna:

“Fuera nombrado por el Secretario General previa consulta con los Estados Miembros y con la aprobación de la Asamblea General. A tal efecto, el Secretario General nombraría al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, y se orientaría para ello en las disposiciones del párrafo 3 e) de la resolución 46/232 de la Asamblea, de 2 de marzo de 1992, en la que la Asamblea había decidido, en particular, que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro debería suceder a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto superior, de manera que no existiera un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados.”

Basándose en ese texto, la resolución mencionada dio al Sur la oportunidad de ocupar ese puesto, teniendo en cuenta el hecho de que el Secretario General que ocupó ese puesto anteriormente provenía del Norte. Aprobar el actual nombramiento implicará que, de los cuatro Secretarios Generales Adjuntos que han ocupado ese puesto, tres han sido del Norte. A nuestro juicio, eso no es respetar el principio de rotación geográfica establecido en la resolución por la que se crea la OSSI, en particular, ni la práctica habitual de las Naciones Unidas en su conjunto.

A este respecto, el Grupo de Estados de África, que no tiene privilegios y está subrepresentado en los puestos de categoría superior dentro del sistema de las Naciones Unidas, consideró que tenía un derecho inequívoco a ese puesto. El Grupo también esperó que se daría más tiempo para consultas con los grupos regionales y entre ellos, especialmente en momentos en que la mayoría de los representantes permanentes africanos no han regresado aún de Kampala tras participar en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana.

La cumbre africana en Kampala reafirmó las instrucciones dadas al Grupo de Estados de África en Nueva York en el sentido de trabajar por hallar una solución a la cuestión de la subrepresentación africana en los puestos de categoría superior en las Naciones Unidas. La Presidencia del Grupo de Estados de África, Egipto, expresó con claridad esta posición durante la reunión del Secretario General con los presidentes de los grupos regionales, en la que les informó de su elección de la nueva Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna. Como Presidente del Grupo de Estados Africanos, Egipto desea reiterar y reafirmar esa misma posición.

Creemos realmente en la importancia de mantener la unidad y un espíritu positivo de concordia dentro de las Naciones Unidas, especialmente en estos tiempos de serios retos mundiales, a la luz de nuestra confianza en la dirección del Secretario General, nuestra comprensión de las circunstancias particulares del caso en cuestión, pese a las disposiciones claras de la resolución pertinente, y con el convencimiento de que los Estados Miembros, bajo la dirección del Presidente de la Asamblea General, y la Secretaría, bajo la dirección del Secretario General están, efectivamente, en el mismo barco. Si navega sin contratiempos, todos estaremos seguros, si se quiebra, todos estaremos en peligro.

El Grupo de Estados de África se sumó al consenso sobre la aprobación por la Asamblea General del nombramiento de la Sra. Lapointe como la nueva Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna por el Secretario General. Le deseamos éxito durante su mandato en este cargo tan importante en las Naciones Unidas y expresamos nuestra confianza en que reúne las altas cualidades necesarias para cumplir plenamente las responsabilidades del cargo. Cooperaremos con ella en beneficio de las Naciones Unidas y de todos sus Estados Miembros.

Por otra parte, el Grupo de Estados de África destaca la necesidad a corto plazo para los candidatos de África de llegar a cargos superiores dentro del sistema de las Naciones Unidas y a alcanzar la proporción que les corresponde en ellos. En este sentido, pedimos al Secretario General que busque maneras y medios para corregir el actual desequilibrio en el futuro próximo. Además, la rotación geográfica no es únicamente una cuestión de África y se debería respetar cuando se trata del Sur en su conjunto. En este sentido, esperamos que el próximo nombramiento para ocupar el cargo de Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna se asigne al Sur por dos mandatos consecutivos, o que se compense con otros puestos de categoría superior.

Sr. Benítez Versón (Cuba): La Oficina de Servicios de Supervisión Interna tiene un importante papel en el trabajo de las Naciones Unidas. En lo que se refiere al puesto de Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, Cuba considera que la resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, resulta muy clara. En el nombramiento de ese puesto debe tenerse debidamente en cuenta la rotación geográfica.

Cuba lamenta que el importante principio de la rotación geográfica no haya sido debidamente tomado en cuenta en esta ocasión, aunque no nos hayamos opuesto al nombramiento de la Sra. Carman Lapointe. Al mismo tiempo que reiteramos la importancia de cumplir con lo dispuesto en la resolución 48/218 B, esperamos que lo ocurrido no se convierta en un precedente para el futuro.

Quisiera concluir deseando los mejores éxitos en sus nuevas tareas a la nueva Secretaria General Adjunta de Servicios de Supervisión Interna.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido así esta etapa del examen del subtema i) del tema 112 del programa.

Tema 7 del programa (*continuación*)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

El Presidente interino (*habla en inglés*): Como recordarán lo miembros, la Asamblea General concluyó el examen del subtema e) del tema 111 del programa en su 35ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2009.

A fin de permitir que la Asamblea General examine el subtema e) del tema 111 del programa, será necesario reanudar su examen.

¿Puedo considerar que la Asamblea desea reanudar el examen del subtema e) del tema 111 del programa?

Así queda acordado.

Tema 111 del programa (*continuación*)

Elecciones para llenar vacantes en órganos principales

e) Elección de veintinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Carta de fecha de 22 de julio de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas (A/64/869)

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea procederá ahora a celebrar una elección parcial para elegir a un miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con arreglo al subtema e) del tema 111 del programa.

Como recordarán los miembros, en su 35ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 2009, la Asamblea General eligió a 29 miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período que empezaría el 1 de enero de 2010 y concluiría el 31 de diciembre de 2013.

Quisiera señalar a la atención de los miembros el documento A/64/869, que contiene una carta de fecha 22 de julio de 2010 del Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas, en la que anuncia que el 31 de diciembre de 2010 Croacia cederá su puesto en el Consejo de Administración del Programa

de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a Belarús por el resto del período de su mandato. Como resultado de ello, habrá una vacante y se deberá elegir a un nuevo miembro para que cumpla el resto del mandato de Croacia, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y teniendo en cuenta que la vacante corresponderá a los Estados de Europa Oriental, el nuevo miembro deberá ser elegido de esa misma región. Se ha informado al Presidente de que el Grupo de Estados de Europa Oriental apoya la candidatura de Belarús como candidato para ocupar la vacante.

Como saben los miembros, de conformidad con el artículo 92 del reglamento, todas las elecciones se deberán realizar por votación secreta y no habrá presentación de candidaturas. Sin embargo, quisiera recordar el párrafo 16 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, en virtud del cual deberá aplicarse la práctica de prescindir de la votación secreta en las elecciones para órganos subsidiarios cuando el número de candidatos sea igual al número de cargos por cubrirse, a menos que una delegación solicite una votación en una elección determinada.

Puesto que no se ha hecho tal solicitud, ¿puedo considerar que la Asamblea decide proceder a la elección partiendo de esa premisa?

Así queda acordado.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Por lo tanto, ¿puedo considerar que la Asamblea desea declarar a Belarús miembro elegido del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período que empieza el 1 de enero de 2011 y concluye el 31 de diciembre de 2011?

Así queda acordado.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Felicito a Belarús por haber sido elegido miembro del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

La Asamblea ha concluido así esta etapa del examen del subtema e) del tema 111 del programa.

Tema 48 del programa (*continuación*)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Proyecto de resolución (A/64/L.63/Rev.1*)

El Presidente interino (*habla en inglés*): Como recordarán los miembros, la Asamblea General celebró un debate sobre el tema 48 del programa, junto con los temas del programa 114, 120 y 121, en su 47ª sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 2009, y conjuntamente con el tema 114 del programa, en su 88ª sesión plenaria, celebrada el 20 de mayo de 2010. Como también recordarán los miembros, con arreglo a los temas 48 y 114 del programa, la Asamblea aprobó las resoluciones 64/184 y 64/291 en sus sesiones plenarias 66ª y 107ª, celebradas el 21 de diciembre de 2009 y el 16 de julio de 2010, respectivamente, y la decisión 64/555 en su 82ª sesión plenaria, celebrada el 15 de abril de 2010.

Tiene ahora la palabra el Representante del Estado Plurinacional de Bolivia para que presente el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*.

Sr. Solón (Estado Plurinacional de Bolivia): Permitaseme empezar la presentación del proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1* recordando que los seres humanos somos esencialmente agua. Alrededor de las dos terceras partes de nuestro organismo están compuestas por agua; un 75% de nuestro cerebro está constituido por agua, y el agua es el principal vehículo de las transmisiones electroquímicas de nuestro organismo. Nuestra sangre circula como un enjambre de ríos en nuestro cuerpo. El agua en la sangre ayuda a transportar nutrientes y energía a nuestro organismo. El agua también aleja de nuestras células los productos de desecho para su excreción. El agua ayuda a regular la temperatura de nuestro cuerpo. La pérdida de un 20% del agua del cuerpo puede causar la muerte. Es posible sobrevivir varias semanas sin alimento, pero no es posible sobrevivir más que algunos días sin agua. El agua, sin duda alguna, es vida.

Por eso, hoy presentamos este histórico proyecto de resolución a consideración del plenario de la Asamblea General. Los siguientes Estados son patrocinadores del proyecto de resolución: Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Benin, el Estado Plurinacional de Bolivia,

Burkina Faso, Burundi, República Centroafricana, Congo, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Fiji, Georgia, Guinea, Haití, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Samoa, Santa Lucía, Arabia Saudita, Serbia, Seychelles, Islas Salomón, Sri Lanka, Timor-Leste, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, República Bolivariana de Venezuela y Yemen.

El derecho a la salud fue originalmente reconocido en 1946 por la Organización Mundial de la Salud. En 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos declaró, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la educación y el derecho al trabajo. En 1966, se avanzó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el reconocimiento, entre varios otros, del derecho a la seguridad social y el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación, un vestido y una vivienda adecuados.

Sin embargo, el derecho humano al agua ha seguido sin ser reconocido plenamente aunque existen claras referencias en varios instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por eso, los patrocinadores presentamos este proyecto de resolución para que se reconozca el derecho humano al agua y el saneamiento en momentos en los cuales las enfermedades provocadas por la falta de agua potable y saneamiento provocan más muertes que cualquiera de las guerras. Cada año más de 3,5 millones de personas mueren por enfermedades transmitidas por agua contaminada. La diarrea es la segunda causa más importante de la muerte de niños menores de 5 años. La falta de acceso al agua potable mata más niños que el SIDA, la malaria y la viruela juntos. A nivel mundial, aproximadamente una de cada ocho personas no tiene agua potable. En sólo un día más de 200 millones de horas del tiempo de las mujeres se consumen para recolectar y transportar agua para sus hogares.

La situación causada por la falta de saneamiento es aún mucho peor porque afecta a 2.600 millones de

personas, lo que equivale a un 40% de la población mundial. Según el informe de la experta independiente sobre el agua potable y el saneamiento, que ha sido un importante aporte para este proyecto de resolución y que contribuirá aún más a su implementación, cito:

“El saneamiento, más que muchas otras cuestiones de derechos humanos, evoca el concepto de la dignidad humana; se deben considerar la vulnerabilidad y la vergüenza que tantas personas experimentan cada día cuando, una vez más, se ven obligadas a defecar al aire libre, en un cubo o una bolsa de plástico. Es lo indigno de esta situación lo que causa vergüenza.” (*A/HRC/12/24, párr. 55*)

La gran mayoría de enfermedades en el mundo son causadas por materia fecal. Se estima que el saneamiento podría reducir en más de un tercio las muertes de niños por diarrea. En todo momento, la mitad de las camas de los hospitales de todo el mundo están ocupadas por pacientes que padecen enfermedades asociadas con la falta de acceso al agua potable y el saneamiento.

Los derechos humanos no nacieron como conceptos totalmente desarrollados; son fruto de una construcción dada por la realidad y la experiencia. Por ejemplo, los derechos humanos a la educación y al trabajo, que están en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se fueron construyendo y precisando en el tiempo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales. Lo mismo ocurrirá con el derecho humano al agua y el saneamiento.

Por eso, saludamos y alentamos, en el párrafo 3 del proyecto de resolución, a que la experta independiente siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y presente a la Asamblea General las principales dificultades relacionadas con la realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, y el efecto de éstas en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

La cumbre mundial sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio está muy próxima, y es necesario dar una señal muy clara al mundo de que el agua potable y el saneamiento son un derecho humano, y que vamos a hacer todo lo posible para avanzar en la consecución de esta meta para la cual apenas nos quedan cinco años.

De allí, la importancia del párrafo 2 del proyecto de resolución, en el que se exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

Toda resolución tiene un corazón, y el corazón de este proyecto de resolución está en su párrafo 1. A lo largo de varias consultas informales hemos buscado tener en cuenta las diferentes preocupaciones de los Estados Miembros, dejando de lado las cuestiones que no son propias de este proyecto de resolución y buscando siempre el equilibrio sin perder la esencia de este proyecto de resolución.

El derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el disfrute pleno de la vida. El agua potable y el saneamiento no son solamente elementos o componentes de otros derechos, como el derecho a un nivel de vida adecuado. Los derechos al agua potable y al saneamiento son derechos independientes que, como tales, deben ser reconocidos. No es suficiente exhortar a los Estados a que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos relativas al acceso al agua potable y el saneamiento. Es necesario convocar a los Estados a promover y proteger el derecho humano al agua potable y el saneamiento.

Nuevamente, siguiendo el camino transparente de buscar siempre un amplio entendimiento y sin que se pierda la perspectiva sobre la esencia misma de este proyecto de resolución, en nombre de los patrocinadores, queremos proponer una enmienda oral del párrafo 1 para reemplazar el término “declara” por la expresión “reconoce”.

Antes de que la Asamblea pase a considerar este proyecto de resolución, quiero traer a la mente de todas las delegaciones que, según el informe de 2009 de la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF, titulado “Diarrea: Por qué los niños siguen muriendo y qué se puede hacer”, cada día 24.000 niños mueren en los países en desarrollo por causas que se pueden prevenir, como la diarrea, producto de agua contaminada. Esto significa que muere un niño cada tres segundos y medio. Uno, dos, tres. Como dicen en mi pueblo, ahora es cuándo.

El Presidente (*habla en inglés*): Procederemos ahora a examinar el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*. Antes de dar la palabra a los oradores en explicación de voto antes de la votación, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Wittig (Alemania) (*habla en inglés*): Alrededor de 884 millones de personas en todo el mundo carecen de agua potable segura, y más de 2,6 millones de personas no tienen acceso a un saneamiento básico. Todos los años, cerca de dos millones de personas mueren por enfermedades causadas por agua no apta para el consumo y un saneamiento inadecuado. La mayoría de ellos son niños pequeños.

Alemania está comprometida con la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluido el de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas sin un acceso sostenible al agua potable y el saneamiento. Alemania es uno de los principales partidarios del derecho al acceso al agua potable y el saneamiento. Consideramos que el acceso al agua potable y el saneamiento es un componente del derecho a unas condiciones de vida adecuadas, tal como se reconoce en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con los alimentos, la vivienda y otros. Esa es la razón por la que, junto con España, adoptamos la iniciativa de establecer el mandato de un experto independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra. Esa es la razón por la que hoy votaremos a favor.

Lamentamos que no se haya podido alcanzar el consenso sobre este texto y que se haya pedido una votación, lo que introduce un elemento de división sobre una cuestión muy importante. Algunos Estados Miembros también han expresado su preocupación por el posible efecto del proyecto de resolución en el proceso de Ginebra. No compartimos esa opinión, sino que, más bien, consideramos que el proyecto de resolución es un complemento del importante proceso sobre el agua y el saneamiento en curso en Ginebra.

El texto del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros es un texto de avenencia. Habríamos estado agradecidos si en el proyecto de resolución se

hubieran tenido en cuenta más propuestas formuladas por la Unión Europea durante las negociaciones. Habríamos apreciado un mensaje más claro sobre la responsabilidad primordial de los Estados de asegurar la realización de los derechos humanos para todos los que viven bajo su jurisdicción, complementada, en caso necesario, por el apoyo externo de la región o de otras partes del mundo.

No obstante, el proyecto de resolución contiene un importante reconocimiento del proceso sobre el agua y el saneamiento en curso en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra y de la labor de la experta independiente en particular. En el proyecto de resolución se la alienta a seguir trabajando para cumplir su mandato de aclarar el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

También acogemos positivamente la flexibilidad de Bolivia, como el principal patrocinador, para responder a las preocupaciones de algunos Estados Miembros, incluida Alemania, con respecto al párrafo 1.

Para concluir, Alemania invita a las delegaciones a que sigan apoyando activamente el proceso de Ginebra y participando en él para comprender la plena dimensión de derechos humanos del acceso al agua potable y el saneamiento y las obligaciones vinculadas a la provisión y la protección de ambos. Alemania se compromete a proseguir este proceso de la manera abierta, transparente e inclusiva que ha caracterizado el mandato desde su comienzo.

Sr. Oyarzun (España): España hubiera deseado que las sugerencias y alternativas de texto expuestas por la Unión Europea, primero por España como Presidencia rotatoria de la Unión Europea y, posteriormente, por la actual Presidencia belga, hubieran sido tenidas en cuenta por la delegación de Bolivia. En ese sentido, España lamenta que, en primer lugar, casi ninguna de estas sugerencias haya sido incluida en el texto final del proyecto de resolución y que, previsiblemente, no se consiga una aprobación por consenso de este proyecto de resolución. El consenso resulta esencial para la garantía efectiva de cualquier iniciativa que las Naciones Unidas lleven a cabo en materia de derechos humanos.

En particular, quisiera referirme ahora al párrafo 1 del proyecto de resolución. España, en este caso, se felicita por la enmienda oral presentada por

Bolivia, que reemplaza la versión anterior en la que decía “declara” por “reconoce”. Esta enmienda introducida por Bolivia, que mucho agradecemos, permite una mejor vinculación de este proyecto de resolución con el trabajo de la experta independiente, cuyo objetivo final es concluir que existe este derecho, y le dota de contenido.

En todo caso, España desea explicar expresamente la interpretación del contenido del párrafo 1. Para España, al igual que para Alemania, el agua y el saneamiento son dos componentes del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este sentido, mi delegación apoya firmemente el contenido de la Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el informe presentado por la experta independiente, Sra. De Albuquerque, sobre esta materia al Consejo de Derechos Humanos el pasado mes de septiembre de 2009, relativo a las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al saneamiento (A/HRC/12/24).

España lamenta, en particular, que la propuesta de incluir un párrafo 1 bis que recogiera expresamente el trabajo de la experta independiente sobre esta materia no haya sido tomada en consideración.

En atención al párrafo 2, España desearía aclarar que el lenguaje de este párrafo crea abierta confusión al no señalar, tal y como se hace en el sexto párrafo del preámbulo, que la responsabilidad de promoción y protección de todos los derechos humanos recae en los propios Estados.

A pesar de ello, España reconoce el importante papel que la asistencia técnica y la cooperación para el desarrollo tienen a la hora de ayudar a los países en vías de desarrollo a mejorar el acceso al agua potable y el saneamiento de sus poblaciones. Cabe recordar que España cuenta, en la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con un fondo para Latinoamérica sobre agua y saneamiento, del que precisamente Bolivia es su segundo principal beneficiario.

Dicho lo anterior, la delegación de España quisiera anunciar que votará a favor del proyecto de resolución.

Sra. Horváth Feksz (Hungria) (*habla en inglés*): Hungría concede gran importancia al acceso al agua potable y el saneamiento, lo que se relaciona estrechamente con la realización de derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la dignidad humana. Consideramos que el acceso al agua potable y el saneamiento es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado. Esos son los principales motivos por los que votaremos a favor del proyecto de resolución, a pesar de las preocupaciones que tenemos en cuanto al texto y a la manera en que se negoció.

Deseo hacer hincapié en que Hungría respalda el mandato de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que el Consejo de Derechos Humanos estableció en marzo de 2008. Estamos convencidos de que el proceso iniciado en Ginebra por dos Estados miembros de la Unión Europea debería ser el proceso en el que se esclarezca el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Estamos decididos a respaldar los esfuerzos de la experta independiente.

Por los motivos antes mencionados, consideramos lamentable que la Asamblea General declare el derecho humano al agua y el saneamiento, puesto que, a nuestro juicio, en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros se prejuzga el resultado del proceso de Ginebra. Si este proyecto de resolución se aprobara por consenso, se cumplirían mejor los objetivos generales del proceso de Ginebra. Estaríamos agradecidos también si se hubieran tenido en cuenta de manera más positiva las propuestas formuladas por las delegaciones interesadas, incluidas las de la Unión Europea. Lamentamos que el texto actual provoque divisiones entre los Estados Miembros, a pesar de que todos somos conscientes de la importancia del acceso al agua potable y el saneamiento. Estamos convencidos de que podría haberse mejorado aún más este texto y de que podría haber sido objeto de consenso.

Antes de concluir, permítaseme reiterar la función importante del proceso de Ginebra y alentar a todos los Estados Miembros a que participen en él de manera activa y constructiva.

Sr. Sammis (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos están profundamente comprometidos a hallar soluciones para los problemas

del agua de nuestro mundo. Respaldamos el objetivo del acceso universal al agua potable. Las cuestiones del agua y el saneamiento también recibirán gran atención en la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se celebrará en septiembre. Los Estados Unidos se comprometen a trabajar con sus asociados para el desarrollo para aprovechar los progresos que ya han alcanzado en esos ámbitos como parte de sus estrategias nacionales de desarrollo.

El agua es indispensable para toda vida en la Tierra. Por consiguiente, el suministro de agua potable y asequible promueve la realización de determinados derechos humanos, y ya hay obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.

Los Estados Unidos apoyan la labor de la experta independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. De hecho, en Ginebra en septiembre pasado, nos sumamos a los patrocinadores de la resolución 12/8 del Consejo de Derechos Humanos, sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento. Esperamos con interés recibir el próximo informe de la experta independiente. Esperamos también que se adopte un enfoque más inclusivo, ponderado y deliberativo de estas cuestiones importantes en Ginebra del que hemos visto, lamentablemente, en Nueva York en cuanto al proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*.

Permítaseme agregar que esas preocupaciones no han disminuido por el hecho de que esta mañana se haya hecho una revisión oral de lo que, el principal patrocinador consideró el párrafo fundamental de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Ello, reitero, es una imposición a todos nosotros que no hemos tenido suficiente tiempo para examinar realmente sus consecuencias. Considero que hubiera sido mucho mejor, en tales circunstancias, no presentar este proyecto de resolución para someterlo a votación hoy.

Los Estados Unidos esperaban negociar y, en última instancia, sumarse al consenso sobre un texto que defendiera y respaldara el proceso internacional en curso en el Consejo de Derechos Humanos. En lugar de ello, tenemos aquí un proyecto de resolución que no goza del apoyo unánime de los Estados Miembros y que incluso podría socavar la labor que se realiza en

Ginebra. En este proyecto de resolución se describe el derecho al agua y el saneamiento de una manera que no refleja el derecho internacional vigente, puesto que no hay derecho al agua y el saneamiento en el sentido jurídico internacional que se describe en el proyecto de resolución.

Los Estados Unidos lamentan que este proyecto de resolución nos desvíe de los serios esfuerzos internacionales que se realizan para promover una mayor coordinación y cooperación en cuanto a las cuestiones del agua y el saneamiento. El proyecto de resolución tiene por objetivo adoptar el método más rápido para realizar el serio trabajo de formular, articular y defender derechos universales. No se redactó de una manera transparente ni inclusiva, y todavía no se han examinado de manera cuidadosa y plena ni en este órgano ni en Ginebra las consecuencias jurídicas de un derecho declarado al agua.

Por esos motivos, los Estados Unidos han pedido que se someta a votación este proyecto de resolución y se abstendrán en la votación.

Sra. Dunlop (Brasil) (*habla en inglés*): El Brasil reconoce el derecho humano al agua y el saneamiento como un derecho que está intrínsecamente relacionado con el logro de los derechos a la vida, la integridad física, la salud, la alimentación y la vivienda adecuada. Es responsabilidad de los Estados garantizar esos derechos a sus ciudadanos. Consideramos que el derecho humano al agua y el saneamiento se corresponde con el principio del derecho soberano de los Estados de utilizar sus propios recursos hídricos, tal como se refleja en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.

El Brasil ha elaborado proyectos de cooperación técnica dirigidos a promover el acceso al agua en los países donde los recursos hídricos son escasos, centrándose en particular en las comunidades de bajos ingresos. El Brasil apoya los esfuerzos de Catarina de Albuquerque, experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, dirigidos a esclarecer el carácter y el contenido de las obligaciones relacionadas con el derecho al agua y el saneamiento.

Deseamos recordar que los órganos creados en virtud de tratados o sin tratados del sistema de los derechos humanos de las Naciones Unidas tienen su sede en Ginebra. Por ese motivo, el Consejo de

Derechos Humanos es el foro adecuado para el examen de este tema de manera más objetiva y mejor informada. Sin embargo, hoy el Brasil apoyará el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*.

Sr. Şen (Turquía) (*habla en inglés*): Mi delegación desea explicar su voto antes de que se someta a votación el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*. El 28 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por consenso su resolución 7/22, titulada “Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento”, en la que el Consejo estableció el mandato de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. El 1 de octubre de 2009, el Consejo aprobó por consenso una segunda resolución, la resolución 12/8 del Consejo de Derechos Humanos, sobre el mismo tema. La experta independiente ha trabajado con respecto a la cuestión de las obligaciones de derechos humanos de los Estados relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. El Consejo de Derechos Humanos está examinando la cuestión, y hay un proceso en curso. Por consiguiente, se debería haber permitido a ese Consejo seguir trabajando sobre esta cuestión importante pero a la vez compleja.

El proyecto de resolución que tenemos ante nosotros prejuzga el resultado de la labor en curso del Consejo e impide que éste siga deliberando al respecto.

Habida cuenta de lo que he dicho, Turquía se abstendrá en la votación del proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*, titulado “El derecho humano al agua y el saneamiento”.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1*, titulado “El derecho humano al agua y el saneamiento”, en su forma oralmente revisada. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso,

Burundi, Camboya, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, República Popular Democrática de Corea, República Democrática del Congo, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Federación de Rusia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Eslovenia, Islas Salomón, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Tuvalu, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Armenia, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Etiopía, Grecia, Guyana, Islandia, Irlanda, Israel, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Eslovaquia, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Zambia.

Por 122 votos contra ninguno y 41 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/64/L.63/Rev.1, en su forma oralmente revisada (resolución 64/292).*

[Posteriormente, las delegaciones de Belice y de Filipinas informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación de Albania informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen hablar en explicación de voto con respecto a la resolución que acabamos de aprobar, deseo recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a 10 minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sra. Bianchi (Argentina): La Argentina apoya el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, teniendo en consideración que los principales tratados internacionales de derechos humanos, tanto en materia de derechos civiles y políticos como económicos sociales y culturales, han pasado a constituir uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico argentino, a partir de su rango constitucional desde la reforma de la Constitución nacional en 1994. En este contexto, la importancia de contar con agua potable y servicios básicos de saneamiento para proteger la salud humana y el medio ambiente ha sido reconocida en varios documentos internacionales que han contado con el apoyo de la Argentina.

Del mismo modo, la Argentina entiende que es una de las responsabilidades principales de los Estados asegurar a sus habitantes el derecho al agua como una de las condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la vida y para asegurar un nivel de vida adecuado. En consecuencia con esa posición, la Argentina votó a favor de la resolución 64/292. No obstante ello, la Argentina sostiene que el derecho humano al agua y el saneamiento es un derecho humano que cada Estado debe asegurar a los individuos sujetos a su jurisdicción y no con respecto a otros Estados.

Sr. Løvold (Noruega) (*habla en inglés*): Noruega asigna alta prioridad al derecho al agua y el saneamiento, y votamos a favor de la resolución 64/292. En el Comentario General Núm. 15 (2002), sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se afirma que velar por que todos tengan acceso a un saneamiento adecuado no sólo es fundamental para los derechos humanos, sino que es uno de los principales mecanismos para proteger

la calidad del suministro y los recursos de agua potable. Además, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se explica que las medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades vinculadas al agua, en particular garantizar el acceso a un saneamiento adecuado es parte de las obligaciones básicas contraídas con arreglo al derecho al agua.

Noruega considera que el derecho al agua y el saneamiento es uno de los derechos fundamentales ya reconocidos en las normas de derechos humanos vigentes, como el derecho al más alto nivel de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la vida. Sin embargo, Noruega lamenta que no fuera posible lograr el consenso sobre la resolución 64/292 y que esta resolución haya creado divisiones. No obstante, abrigamos la esperanza de que esta situación no tenga un efecto negativo para el proceso sobre la cuestión en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra ni para la labor futura del Relator Especial.

Sr. Rosenthal (Guatemala): Guatemala agradece los esfuerzos realizados por la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia y los demás patrocinadores de la resolución 64/292, así como la flexibilidad mostrada, incluso en el último momento, para arribar a un texto aceptable para la mayoría de los países. Desde luego, Guatemala habría preferido que esta resolución hubiera sido aprobada por consenso, pero optamos por votar a favor porque sí coincidimos con la esencia de la misma, aunque no con todo su contenido puntual.

Al mismo tiempo, nuestro voto a favor se hace en el entendido de que el reconocimiento del derecho al agua potable y al saneamiento se hace de conformidad con la legislación nacional vigente, que tiene por objeto garantizar la efectiva gestión y gobernanza de las aguas como bienes y servicios hídricos. Ello tiene por objeto contribuir al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, el acceso a un ambiente sano y seguro, el crecimiento económico, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la mejora de la calidad de vida para la presente generación y las futuras generaciones de la población asentada en el territorio nacional. Asimismo, Guatemala entiende que la aprobación de esta resolución no genera ningún tipo de derecho u obligación exigible a nivel internacional o entre Estados.

Sr. Edrees (Egipto) (*habla en inglés*): Intervengo para explicar mi voto sobre la resolución 64/292, titulada “El derecho humano al agua y el saneamiento”, que acaba de aprobarse en su forma oralmente revisada.

Egipto considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en todo el mundo de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo hincapié. Teniendo esto en cuenta, Egipto votó a favor del proyecto de resolución, que se centra en el derecho al acceso al agua potable y el saneamiento, en el entendido de que ello no establece nuevos derechos ni subcategorías de derechos humanos distintos de los ya consagrados en los instrumentos de derechos humanos acordados internacionalmente.

Egipto reconoce la dedicación del Estado Plurinacional de Bolivia a esta noble causa, y celebra los esfuerzos de los patrocinadores para tener en cuenta nuestras principales preocupaciones. Celebramos, además, el hecho de que en las disposiciones de la resolución se aborde exclusivamente esta importante cuestión, a pesar de que el título sea más corto. Sinceramente, esperábamos que los patrocinadores lo racionalizarían para reflejar el interés en el derecho al acceso al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las disposiciones de la propia resolución.

Egipto considera que todos los Estados tienen la obligación de garantizar el pleno goce de este derecho humano fundamental a todos sus ciudadanos, lo que reafirma la necesidad de concentrarse en las perspectivas locales y nacionales al examinar esta cuestión. Sin duda, esto depende de las capacidades diferentes de los Estados y, por consiguiente, no se prevé en muchos casos que se logre de la noche a la mañana o sin la cooperación internacional necesaria para apoyar los esfuerzos encaminados a proporcionar agua potable y asequible y saneamiento para todos, en especial en los países en desarrollo.

Reconocemos la necesidad, que pusieron de relieve muchas delegaciones durante las negociaciones, de dejar de lado las cuestiones controvertidas sobre el derecho relativo a los cursos de agua internacionales y las aguas transfronterizas. Egipto lamenta el hecho de que la resolución sobre este importante tema haya tenido que someterse a votación, y es consciente de que algunos aspectos de las obligaciones en materia de

derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento tienen que estudiarse más a fondo, como se señala en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3).

No obstante, confiamos en que mediante la resolución se pongan de relieve estas cuestiones y se dé más impulso a los esfuerzos en curso en Ginebra para resolverlas, a fin de lograr un consenso en un futuro cercano.

Sra. Cavanagh (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Nueva Zelandia aprovecha la ocasión para explicar su abstención en la votación de la resolución 64/292.

Nueva Zelandia valora plenamente la importancia del agua potable y el saneamiento para el desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Reconocemos que el agua potable y el saneamiento son fundamentales para una buena salud. Deseamos ver progresos en este ámbito. Sin embargo, nos preocupa que la resolución se haya presentado antes de que Nueva Zelandia y otros países hubiesen tenido la debida oportunidad de examinar plenamente sus consecuencias tanto desde el punto de vista de nuestras obligaciones internas como internacionales.

Respaldamos la labor que realiza el Consejo de Derechos Humanos, en particular la experta independiente, para esclarecer el contenido de las obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Nueva Zelandia considera que la labor de la experta independiente plantea cuestiones que exigen un examen más exhaustivo por los Estados.

Sr. Errázuriz (Chile): La delegación de Chile ha sumado su voto a la aprobación de la resolución 64/292, presentada por la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, por cuanto reconocemos la importancia del tema del agua potable y el saneamiento para la dignidad de las personas, e igualmente, porque consideramos que el propósito de esta resolución es dar impulso al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio respecto del agua y el saneamiento.

En este marco, entendemos que la resolución en comento no determina ni prejuzga la forma en que los Estados decidan administrar el agua y el saneamiento, materia que se regula de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los Estados. Asimismo, interpretamos este reconocimiento del derecho al agua potable y el saneamiento estrictamente como un esfuerzo para promover el acceso a dicho recurso vital, siempre sujeto a la legalidad interna de cada Estado.

Sr. Goledzinowski (Australia) (*habla en inglés*): El acceso al agua y el saneamiento es fundamental para la realización de una serie de derechos humanos. A escala mundial, alrededor de las dos terceras partes de las personas que no tienen un acceso fiable al agua potable viven en la región de Asia y el Pacífico y, de los 3.800 millones de habitantes de nuestra región, más de la mitad no tiene acceso al saneamiento. Australia también reconoce que el acceso al agua y el saneamiento reviste una importancia decisiva para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Por ello, en los últimos dos años Australia aumentó su asistencia para el desarrollo en la esfera de los recursos hídricos y el saneamiento en 300 millones de dólares.

Agradecemos la sinceridad del Estado Plurinacional de Bolivia en su calidad de principal patrocinador de la resolución 64/292, y respetamos el compromiso de Bolivia a este respecto. No obstante, Australia tiene reservas en cuanto al proceso de declarar nuevos derechos humanos mediante una resolución de la Asamblea General. Nos preocupa en particular que la condición y el carácter de estos derechos sean inciertos, y la incertidumbre dificulta el consenso. Naturalmente, cuando reconocemos nuevos derechos humanos, el consenso es muy importante.

Australia respalda la labor de la experta independiente sobre la cuestión relativa a las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Hemos seguido con interés los progresos de la labor de la experta independiente para esclarecer el contenido de los derechos relacionados con el acceso al agua y el saneamiento.

La resolución 64/292 ha sido aprobada ahora, pero nosotros habríamos preferido que se hubiera permitido a la experta independiente finalizar su labor antes de la presentación de una resolución, a fin de que

la Asamblea General pudiera haber tenido plenamente en cuenta su labor sobre esta cuestión.

Sra. Zamora (Costa Rica): Costa Rica ha acompañado a la mayoría de los Miembros de la Organización con el voto a favor de la resolución 64/292, pero quiere hacer constar los motivos de su posición y las reservas procedimentales que aún mantiene.

En Costa Rica, el acceso al agua constituye un derecho inalienable y así ha sido garantizado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que también ha reconocido los avances internacionales en la materia. Reiterada jurisprudencia constitucional ha indicado:

“la Sala reconoce, como parte del derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, el medio ambiente, la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica.”

Para nuestro país, todo Estado tiene la responsabilidad primaria hacia sus habitantes de garantizar el acceso al agua, según el principio de equidad y solidaridad social e intergeneracional. Por tal motivo, Costa Rica respalda los trabajos sobre esta temática que se llevan a cabo en el seno del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra y, en particular, la labor que la experta independiente realiza sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua y el saneamiento. Este proceso busca establecer con mayor precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento, precisamente con el cometido final de reconocer el acceso al agua y al saneamiento como derecho humano.

En ese sentido, a mi país le hubiera gustado ver más claramente reflejado en el texto de la resolución un reconocimiento sobre el trabajo que aún hace falta llevar a cabo para establecer los contenidos y el alcance de ese derecho a nivel internacional. No obstante, entendemos que, con la enmienda presentada, la resolución constituye un reconocimiento de la Asamblea General de los avances jurídicos que sobre este derecho fundamental se han venido dando en diferentes ámbitos internacionales y nacionales.

Costa Rica lamenta que este reconocimiento no se haya podido dar por consenso. El tema que nos ocupa es de suma importancia en momentos en que nos aprestamos a revisar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. No es conveniente distraernos de nuestras metas, sino más bien dedicarnos a acelerar la implementación de los objetivos relativos al acceso al agua y el saneamiento, y a llevar el proceso iniciado en Ginebra a buen término.

Sr. Ntwaagae (Botswana) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Gracias por concederme el uso de la palabra para explicar la posición de mi delegación con respecto a la resolución 64/292, que la Asamblea acaba de aprobar.

Aunque reconocemos plenamente la importancia del suministro de agua y la infraestructura de saneamiento en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lamentamos no haber podido apoyar la resolución en su forma actual. Botswana también lamenta que se haya tenido que someter a votación una resolución tan vital, en lugar de aprobarse por consenso. Mi delegación está firmemente convencida de que debería haberse dedicado tiempo suficiente a las consultas y al proceso que se está llevando a cabo actualmente en Ginebra, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos, a fin de darle su pleno curso. También creemos que se hubieran podido alcanzar los objetivos que la resolución persigue mediante las numerosas iniciativas multilaterales actualmente en curso, entre ellas el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”.

En Botswana, el agua es un recurso natural precioso. Nuestro país tiene un clima semiárido, con precipitaciones muy irregulares. Experimentamos frecuentes sequías y altos niveles de evaporación debido a las temperaturas extremas. Para demostrar hasta qué punto es importante el agua para nosotros, basta con decir que nuestra moneda nacional se llama “pula”, que significa literalmente “ojalá que llueva”. Esta es una expresión que también se utiliza como forma de saludo nacional o para mostrar públicamente aprobación o consentimiento.

A lo largo de los años, el suministro de agua en Botswana ha sido una prioridad nacional absoluta. Ello se refleja en las asignaciones presupuestarias, sistemáticamente altas, dedicadas al agua y al saneamiento en los periodos sucesivos de nuestro plan

de desarrollo nacional. Ese es el motivo por el cual mi delegación se ha abstenido en la votación sobre esta resolución, por lo demás vital.

Sra. Freedman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): El Reino Unido se abstuvo hoy en la votación de la resolución 64/292 por razones tanto de fondo como de procedimiento. Con respecto al fondo, el Reino Unido no cree que existan en estos momentos bases jurídicas suficientes en el derecho internacional para declarar o reconocer el agua o el saneamiento como derechos humanos por sí solos. No se ha acordado ni el derecho al agua ni el derecho al saneamiento en ningún tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas; ni tampoco hay pruebas de que existan en el derecho internacional consuetudinario.

El Reino Unido está firmemente convencido de que el derecho al agua es un elemento del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. También creemos que un saneamiento inadecuado tiene consecuencias negativas en la protección de los derechos humanos, como el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Con respecto al procedimiento, nos decepciona que esta resolución trascienda y se adelante a la labor en curso en el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra sobre este mismo tema. En su día, apoyamos la resolución 7/22 del Consejo, en la que se estableció el cargo de experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, y la resolución 12/8 del Consejo sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, de octubre de 2009. Debido a la complejidad del tema en cuestión, la labor en Ginebra ha ido avanzando de forma cuidadosa y consensuada, por lo que resulta inoportuno que la iniciativa de hoy se haya adelantado a los resultados de esa labor.

El Reino Unido está muy preocupado por las consecuencias que el acceso inadecuado al agua y un nivel deficiente de saneamiento tienen para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Además, el saneamiento y el agua potable se encuentran en la base de todos los aspectos del desarrollo humano y económico. Se estima que, de mantenerse las tendencias actuales, no se alcanzarán los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de saneamiento a escala mundial hasta 2049. El Reino Unido considera

que ello es sumamente grave. Consideramos de la máxima prioridad el suministro de agua potable y saneamiento a la población más pobre del mundo, en el marco de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Desde marzo de 2008, nuestros programas bilaterales han facilitado el suministro de agua potable a 2,7 millones de personas en África y a 3,1 millones de personas en el Asia meridional, y han ayudado a que 1,8 millones de personas en África y 25,5 millones de personas en el Asia meridional logaran acceso a servicios básicos de saneamiento. También estamos trabajando activamente, mediante nuestro apoyo a la iniciativa de servicios de saneamiento y abastecimiento de agua para todos, a fin de fortalecer la respuesta mundial en el sector, reuniendo a gobiernos, organismos multilaterales y la sociedad civil mundial.

Albergamos la gran esperanza de que, en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio prevista para septiembre, se dé el impulso y se preste la atención que tanta falta hacen para acelerar el avance en esta y otras metas relacionadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Lamentamos únicamente que no se haya alcanzado hoy un consenso sobre esta iniciativa.

Sr. Suárez (Colombia): Colombia asigna especial prioridad a la promoción progresiva del acceso al agua potable y a los servicios básicos de saneamiento. Nuestra Constitución y legislación, así como la jurisprudencia nacional, han establecido importantes marcos jurídicos en relación con la prestación de estos servicios. Colombia ha votado a favor de la resolución 64/292, al considerar su espíritu y alcance como una declaración aspiracional de carácter político que, por su naturaleza no vinculante, no genera obligaciones jurídicas para los Estados distintas de las que han sido establecidas en los instrumentos y tratados de derechos humanos de los que cada país es parte. En este sentido, Colombia interpretará el alcance de esta resolución conforme a nuestro ordenamiento constitucional, las obligaciones asumidas en los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia y la legislación nacional relacionada con los temas de la resolución.

En relación con lo anterior, mi delegación se permite expresar las siguientes consideraciones. En primer lugar, Colombia deja constancia de que coincide con aquellas delegaciones que han expresado su preocupación sobre los efectos que pudieran tener la presentación y la aprobación en la Asamblea de una resolución general sobre un tema que viene siendo

objeto de cuidadoso análisis y consideración en el Consejo de Derechos Humanos, en particular teniendo en cuenta el importante nivel técnico, de experticia y discusión conceptual que ha caracterizado el tratamiento del tema en ese órgano especializado. Al respecto, mi delegación espera que los procesos que se adelantan en el Consejo de Derechos Humanos continúen de acuerdo con el enfoque técnico y jurídico que les debe caracterizar.

En segundo lugar, mi delegación deja constancia de su inconformidad con algunos aspectos del proceso de consultas. En este proceso, Colombia presentó —con carácter constructivo y teniendo en cuenta razones jurídicas sólidas— algunas propuestas que no aparecen reflejadas en el texto final, a pesar de no haber recibido oposición por parte de otros Estados. Mi país no pudo conocer las razones por las que los patrocinadores no aceptaron esas propuestas. Lamentamos que la falta de mayores oportunidades para debatir este tema tan importante haya llevado a la aprobación por votación de esta resolución, generando un precedente inconveniente en asuntos relacionados con temáticas de derechos humanos y con objetivos de desarrollo internacionalmente acordados.

En cuanto al contenido de la resolución, Colombia quiere hacer referencia al párrafo 1 de la parte dispositiva. En este párrafo se observa que el contenido presentado no identifica con claridad los elementos básicos constitutivos de la noción del derecho al agua potable y el saneamiento. Por ejemplo, en este artículo no se precisa el alcance del derecho al agua potable y el saneamiento en temas como los usos del agua, que abarca la definición de sus características y las modalidades y/o beneficiarios de los servicios que se entenderían cubiertos en este derecho. Tampoco se hace referencia a aspectos del derecho que deberían contar con protección inmediata, como la no discriminación en el acceso, y los aspectos que deben promoverse de manera progresiva, como corresponde a servicios públicos y derechos sociales diversos.

Por ende, reiteramos que los elementos y características del derecho al agua potable y el saneamiento deberán ser interpretados por cada Estado conforme a las obligaciones establecidas en los instrumentos de derechos humanos ratificados, los distintos ordenamientos constitucionales, las legislaciones nacionales y la jurisprudencia pertinente. Adicionalmente, se observa que en el párrafo 1 se define el derecho al agua y el saneamiento como un

derecho “esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. En este sentido, Colombia interpreta que ha sido voluntad de la Asamblea General reconocer el derecho al agua y al saneamiento como un derecho derivado o en conexión con otros derechos, pues en su definición se enfatiza su carácter de componente esencial para la realización del derecho a la vida y otros derechos.

En el caso de Colombia, nuestra Carta Política no se refiere expresamente al derecho al agua potable ni al saneamiento. Sobre el particular, sin embargo, la línea jurisprudencial aplicada por nuestra Corte Constitucional en casos específicos indica que el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano en conexión con la realización del derecho a la vida en condiciones dignas y el derecho a la salud. La misma Corte ha indicado que la protección del derecho al agua potable no procede cuando está destinada a otras actividades de las que no dependen la vida, la salud o la salubridad de las personas. En tales sentencias, la Corte ha precisado los casos en los que procede la tutela para exigir de las autoridades públicas y de los particulares la adecuada, eficiente y oportuna prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Colombia entiende que la provisión de agua potable y servicios de saneamiento ambiental hacen parte de los servicios inherentes a la finalidad social del Estado. De acuerdo con nuestro ordenamiento, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, teniendo en cuenta que tales servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fija la ley y pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Presentadas estas constancias, mi delegación desea agradecer a la delegación de Bolivia la iniciativa que ha tenido al traer este tema a la discusión de la Asamblea General.

Sr. Gonnet (Francia) (*habla en francés*): Francia lamenta que la Asamblea General no haya podido aprobar por consenso la resolución 64/292, sobre el derecho fundamental al agua y el saneamiento. Acogemos con satisfacción los avances logrados durante el proceso de aprobación de este texto, que

reconoce el derecho de acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho universal. Esperamos que prosiga la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, para lograr el pleno ejercicio de este derecho.

Francia exhorta a la comunidad internacional a aunar sus esfuerzos con respecto a esta cuestión durante el examen en curso de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sobre todo en la Cumbre prevista para septiembre, y en el marco de la preparación del Sexto Foro Mundial del Agua, que se celebrará en marzo de 2012 en Marsella.

Sra. Fujimoto (Japón) (*habla en inglés*): El Japón aprecia la iniciativa emprendida por el Gobierno de Bolivia, pero lamenta que se reconociera mediante votación el derecho al agua potable y el saneamiento. El Japón sabe que esta es una cuestión sumamente importante: desde el decenio de 1990, el Japón ha sido el mayor donante mundial en el sector del agua y el saneamiento. El Japón sabe también que el Consejo de Derechos Humanos estudia esta cuestión desde el año 2006, ya que ha participado activamente en los debates celebrados en el seno de dicho órgano. Además, el Japón fue uno de los patrocinadores de la resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento.

Sin embargo, mi delegación cree que una cuestión de tal importancia debería haberse resuelto por consenso, y no por votación. Por ello, el Japón lamenta profundamente que no se haya celebrado un debate exhaustivo sobre este derecho, a fin de alcanzar el consenso antes de adoptar una decisión. Ese es el motivo por el cual el Japón se ha abstenido en la votación de la resolución 64/292.

Mi delegación seguirá participando en este debate, tanto en Ginebra como en Nueva York, a fin de lograr el consenso, y seguirá apoyando la labor de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. De esta y otras formas, mi Gobierno no escatimará esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluidas las metas relativas al agua y el saneamiento, en los países necesitados.

Sr. Lukiyantsev (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La delegación de la Federación de Rusia votó a favor de la resolución 64/292, preparada por la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia y otras

delegaciones, sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Creemos que este documento plantea problemas importantes, en particular en vista de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se celebrará en septiembre. Lo consideramos un complemento de los debates en curso en Ginebra. Al mismo tiempo, señalamos las deficiencias de la redacción del concepto de este derecho e instamos a otros Estados a que, independientemente de la postura que hayan adoptado hoy, sigan participando en los debates sobre este tema.

Sr. Gutiérrez (Perú): Con relación a la resolución 64/292 sobre el derecho humano al agua y el saneamiento, que venimos de aprobar, mi país quiere señalar lo siguiente. El Perú ha votado a favor en el entendido de que la garantía de la vigencia de este derecho está sujeta a la existencia de un ordenamiento territorial, una planificación espacial y una asignación de recursos que permita el ejercicio de este derecho.

Sra. Kok (Singapur) (*habla en inglés*): Tengo el honor de pronunciar esta declaración en explicación de voto después de la votación. Singapur es un pequeño Estado insular sin recursos naturales, incluida el agua. No obstante, atendemos las necesidades de la población mediante una combinación de medios y mecanismos para el suministro fiable de este recurso tan importante. Por ello, apoyamos los esfuerzos para ofrecer acceso al agua potable y el saneamiento. Esta es la base de nuestro voto a favor de la resolución 64/292.

Al mismo tiempo, consideramos que se tienen que revisar varias cuestiones con relación a este derecho, proceso que también se puede llevar a cabo mediante las deliberaciones en curso en Ginebra. Por ejemplo, se deberían dar definiciones claras y aclarar el ámbito de las obligaciones de los Estados Miembros. Mi delegación está dispuesta a contribuir de manera constructiva en los debates.

Sr. de Bassompierre (Bélgica) (*habla en francés*): Bélgica votó a favor de la resolución 64/292 porque reconocemos el principio fundamental del derecho al acceso al agua, que está consagrado en nuestras leyes nacionales y regionales.

Bélgica agradece la sinceridad de Bolivia y de los otros patrocinadores al presentar esta resolución. Sin embargo, lamentamos el proceso mediante el cual se llevó adelante, que no propició el consenso sobre este tema clave.

Apoyamos plenamente el mandato de la experta independiente y el proceso en curso en Ginebra. Bélgica también lamenta que algunas sugerencias importantes que presentó la Unión Europea durante las negociaciones no se hayan tenido en cuenta en el texto final de la resolución. En particular, tenemos reservas en lo que se refiere al párrafo 2. Sin pretender minimizar el papel de la cooperación internacional en esta esfera, que es una prioridad explícita de la política de cooperación y desarrollo de Bélgica, destacamos que la aplicación de este derecho es, sobre todo, responsabilidad individual de cada Estado.

Sr. Tarar (Pakistán) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra en explicación de votación después de la votación de la resolución 64/292. El Pakistán votó a favor de la resolución.

Deseamos reafirmar que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento para sus nacionales. Sin embargo, quisiéramos señalar a la atención las limitaciones prácticas que existen para alcanzar los ideales que se indican en la resolución 64/292. Estos ideales sólo se podrán alcanzar progresivamente teniendo en cuenta el contexto concreto de los países en desarrollo, como el Pakistán, ante limitaciones de capacidad, financieras y de acceso a los recursos naturales.

Sr. de Klerk (Países Bajos) (*habla en inglés*): Los Países Bajos se abstuvieron en la votación de la resolución sobre el derecho humano al agua y el saneamiento presentada por Bolivia, y quisiera explicar nuestra postura.

Los Países Bajos reconocieron el acceso al agua potable y asequible y a un saneamiento adecuado como derecho humano en 2008. Los Países Bajos otorgan gran importancia a este derecho humano. Esto también se refleja en nuestros esfuerzos globales en materia de desarrollo y en nuestro objetivo previsto en materia de agua y saneamiento, formulado en 2005. El objetivo es que la asistencia de los Países Bajos ayude a abastecer de agua potable y un mejor saneamiento a 50 millones de personas para el año 2015. También somos uno de los donantes más importantes para el programa de agua, saneamiento e higiene del UNICEF.

Para garantizar que se dé prioridad al agua y el saneamiento en el debate internacional, los Países Bajos apoyan a la Junta Asesora del Secretario General sobre Agua y Saneamiento. Por ejemplo, la Junta ha sido de gran importancia en la promoción del Año

Internacional del Saneamiento y en el desarrollo de la iniciativa Saneamiento y Agua para Todos, que es una alianza de gobiernos nacionales, donantes, organizaciones de la sociedad civil y otros asociados para el desarrollo que intenta aumentar la voluntad política y la eficacia de la ayuda mediante la movilización de recursos para el suministro de agua y el saneamiento y mediante una mejor canalización de éstos.

Por desgracia, a pesar de nuestro apoyo en cuestiones relacionadas con el agua, los Países Bajos no pudieron votar a favor de la resolución 64/292 por distintas razones. En primer lugar, en la resolución no se hace suficiente hincapié en la responsabilidad que tienen los gobiernos hacia sus ciudadanos de avanzar progresivamente y lo más rápido posible hacia la plena realización del derecho al agua y el saneamiento para todos, con especial atención a las personas y los grupos que tradicionalmente se han enfrentado a dificultades. Si los gobiernos no lo hacen, los ciudadanos deben poder reclamar este derecho y hacer que los garantes de los derechos tengan que rendir cuentas. En la resolución 64/292 no alienta a los Estados a que asuman esta responsabilidad ni se exhorta a que haya mecanismos de reparación.

En segundo lugar, en la resolución se hace referencia a la labor de la experta independiente en virtud de un mandato conferido por el Consejo de Derechos Humanos. Los Países Bajos consideran que es muy importante que el informe (A/HRC/12/24) de la experta independiente se utilice como aportación para futuros debates durante la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pedir a la experta independiente que lleve a cabo una tarea adicional en esta etapa, tarea que no está incluida en el mandato que le confirió el Consejo de Derechos Humanos, menoscabará su actual mandato, cuyos objetivos son la integración y el consenso. Una nueva solicitud de la Asamblea General a la experta independiente no favorecerá el consenso ni la realización de los derechos humanos pertinentes.

En tercer lugar, creemos firmemente en el derecho al acceso al agua potable asequible y a un buen saneamiento y subrayamos que este derecho se debería reconocer como tal. Sin embargo, no nos satisface la declaración ad hoc de la Asamblea General sobre derechos humanos, aunque observamos la revisión verbal que se acaba de introducir y la valoramos.

Finalmente, la resolución contiene elementos que politizan innecesariamente este tema tan importante.

Para concluir, quisiera reiterar que los Países Bajos reconocen la importancia del acceso al agua potable y al buen saneamiento y destacar nuestra voluntad de apoyar a los gobiernos para que cumplan sus obligaciones internacionales a través de la asistencia para el desarrollo. Las políticas de desarrollo nacional pueden ser un punto de partida para que los derechos humanos se plasmen en planes y acción.

Sra. Rovirosa (México): México votó a favor de la resolución 64/292, ya que considera que el acceso al agua potable y al saneamiento es un tema de alta prioridad y compartimos el espíritu de la propuesta de Bolivia y de los demás patrocinadores.

México reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento son parte del derecho humano a un nivel de vida adecuado y del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta manera interpretamos el contenido del párrafo 1 de la resolución que la Asamblea General acaba de aprobar.

En México, el artículo 27 de la Constitución establece las modalidades de la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional. México continuará realizando todos los esfuerzos necesarios para adoptar las medidas progresivas y hasta el máximo de los recursos disponibles para proveer de agua y saneamiento aquella parte de nuestra población que no cuenta con esos servicios, tal como lo establece la legislación nacional, en cumplimiento de nuestras obligaciones internacionales aplicables y en línea con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

México considera que corresponde a los marcos normativos nacionales consolidar el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento básico, por lo que la resolución debe instrumentarse en el ámbito nacional, de acuerdo con la legislación aplicable en cada país.

Finalmente, nos parece necesario continuar la discusión a fondo del tema de manera constructiva y coherente con los procesos que se desarrollan en el marco del Consejo de Derechos Humanos, foro idóneo para avanzar en este importante tema.

Sr. Feleke (Etiopía) (habla en inglés): Mi delegación se abstuvo en la votación de esta resolución sobre el derecho humano al agua y el saneamiento, pero no porque Etiopía considere que el acceso al agua para todos los seres humanos no sea una noble idea ni su derecho natural.

Sin embargo, si bien la delegación de Etiopía solicitó que se incluyera el siguiente párrafo extraído de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992:

“[Reafirmando que] De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,”

— esto no se consideró durante las consultas, y Etiopía tuvo que adoptar hoy esta posición.

El Gobierno de Etiopía estima que en la resolución se debería haber incluido el párrafo antes mencionado, ya que en él se reafirma el derecho soberano de todos los Estados a sus propios recursos, lo que se ajusta a la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Estamos convencidos de que el derecho al agua y el saneamiento no pueden considerarse de manera aislada, sin tener en cuenta, en primer lugar, los derechos de los países que cuentan con escasos recursos, que merecen que se les tenga nuevamente en cuenta a la hora de negociar el derecho o el acceso al agua u otros asuntos conexos.

Sr. Normandin (Canadá) (habla en inglés): A manera de introducción, permítase, ante todo, declarar que el Canadá reconoce plenamente la importancia del agua para todos, y es esa la razón por la que el Canadá respalda incontables iniciativas en el mundo para garantizar que las personas tengan acceso al agua potable y al saneamiento seguros. Dicho esto, con respecto a la resolución que acabamos de aprobar, permítaseme dar la siguiente explicación de voto.

El Canadá asume con seriedad sus obligaciones en materia de derechos humanos y, antes de convenir

en contraer nuevas obligaciones en virtud del derecho internacional, debe asegurarse de que pueda cumplir esas obligaciones a nivel nacional. Durante el período en que el Canadá fue miembro del Consejo de Derechos Humanos, se sumó al consenso sobre la resolución 7/22, de 2008, por la que se estableció el mandato de una experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones en materia de derechos humanos relativas al agua potable y el saneamiento seguros para seguir estudiando la cuestión. Se esperaba que la labor de la experta independiente sirviera de base para que los Estados Miembros examinaran, deliberaran y elaboraran el fundamento, el alcance y el contenido del derecho al agua y el saneamiento.

Es prematuro reconocer tal derecho sin permitir a los Estados aprovechar las deliberaciones plenas basadas en las conclusiones de la experta independiente, sus propios procesos independientes y el acuerdo de los Estados. Aparentemente, en la actual resolución no vinculante se declara que existe un derecho al agua potable y el saneamiento seguros como derecho humano, pero no se establecen las bases, el alcance o el contenido del derecho, ni las obligaciones conexas de los Estados con relación a ese derecho.

El Gobierno del Canadá considera que el derecho internacional relativo a los derechos humanos no codifica explícitamente un derecho general al agua potable y el saneamiento seguro, y que actualmente no existe un consenso internacional entre los Estados en cuanto al fundamento, el alcance y el contenido de un posible derecho al agua. A falta de un consenso internacional claro, es prematuro declarar tal derecho humano, y la falta de consenso internacional queda ejemplificada por el hecho de que se ha solicitado una votación sobre esta resolución.

El Canadá reconoce que existen importantes derechos humanos relacionados con el acceso seguro al agua potable como un elemento de los actuales derechos, y seguirá cumpliendo sus obligaciones a ese respecto. Por todas estas razones, el Canadá se ha abstenido en la votación de esta resolución.

Sr. Vigny (Suiza) (*habla en francés*): Suiza apoya el proceso encaminado a fomentar el derecho al agua y el acceso al saneamiento para todos, que, estimamos, deriva de los instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos. Por consiguiente, quisiéramos enviar una señal positiva a ese fin, para

justificar nuestro voto a favor, pese a nuestra insatisfacción por el proceso de negociación del texto.

Ciertamente, no apoyamos el solapamiento de resoluciones sobre el agua de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, ya que consideramos que debilita la labor encaminada al consenso en curso en Ginebra. Abrigamos la esperanza de que, en el futuro, los países que inicien la elaboración de esas diferentes resoluciones trabajen de manera concertada.

Además, el proceso de negociación tuvo lugar de manera no muy constructiva o transparente, lo que impidió que se forjara un consenso. Ciertamente, una serie de países, incluida Suiza, propuso —lamentablemente, sin efecto alguno— que en el párrafo 1 se incluyera una referencia a los instrumentos internacionales que fundamentan el derecho al agua y el acceso al saneamiento.

Suiza también deplora que en la resolución no se haga referencia a la obligación de los Estados de garantizar el disfrute a nivel nacional del derecho al agua y de fomentar el acceso al saneamiento.

Sr. Barriga (Lichtenstein) (*habla en inglés*): Mi delegación votó a favor de la resolución 64/292 porque coincidimos con la declaración fundamental y general de que el derecho al agua es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Sin embargo, lamentamos que se haya tenido que proceder a una votación sobre esta resolución, y compartimos las preocupaciones sobre el proceso que otros han expresado.

En esencia, pese a que coincidimos con el mensaje fundamental, lamentamos que la cuestión se haya abordado de manera bastante simplista. Estimamos que, en este contexto, reconocer el derecho al agua y el saneamiento como derecho humano es, ni más ni menos, un acto de interpretación de las normas vigentes relativas a los derechos humanos. Existe un número limitado de derechos humanos explícitamente reconocidos en los tratados internacionales y el derecho consuetudinario, y el derecho al agua no es uno de ellos. No obstante, estos derechos explícitos implican naturalmente muchos más derechos específicos. Esto también se aplica al derecho al agua, aunque su alcance y su contenido exactos aún no se han precisado en la presente resolución.

Además, la mayoría de los derechos humanos no son de carácter absoluto y deben considerarse en el

contexto del derecho. Este se aplica especialmente a los derechos económicos y sociales, cuya realización, al menos en cierta medida, queda supeditada a la disponibilidad de recursos. Aún más importante, la obligación de hacer posible el goce de los derechos humanos compete, ante todo, a cada Estado. Por tanto, estimamos que en la resolución 64/292 no se establecen nuevos derechos y que debe considerarse en el contexto de las normas de derechos humanos en general.

Sr. Ndong Mba (Guinea Ecuatorial): En primer lugar, la delegación de Guinea Ecuatorial felicita a Bolivia por esta iniciativa y se felicita de la aprobación de esta resolución, así como del hecho de que no ha habido ni un voto en contra de la misma.

Si consideramos un lugar remoto, donde la gente no tiene nada y vive totalmente sin ningún recurso; si vamos allá y la dejamos sin agua, al volver después de un tiempo la vamos a encontrar en la misma situación. No obstante, si solamente le dejamos el agua, ciertamente la situación de la población de ese lugar remoto mejoraría muchísimo.

Por eso, creo que la aprobación de esta resolución es muy importante, dada la importancia que mi país y mi Gobierno dan al agua. Pensamos que es una cuestión de soberanía nacional y que los países son muy conscientes de esta importancia. Por eso, nuestro Gobierno está llevando a cabo un vasto programa de suministro de agua a nivel nacional, y ha ocupado un lugar preponderante durante la celebración de la conferencia económica nacional. Por eso, queremos agradecer tanto a Bolivia como a los otros patrocinadores de esta resolución, y nos sentimos satisfechos de haber participado en su votación.

Sr. Mutahar (Yemen) (*habla en árabe*): Ante todo, quisiera expresar mis más sentidas condolencias al Gobierno y el pueblo del Pakistán a raíz del accidente aéreo ocurrido esta mañana, que cobró 152 vidas.

El Yemen fue uno de los patrocinadores de la resolución 64/292, titulada “El derecho humano al agua y el saneamiento”. Teniendo en cuenta nuestra convicción de que el agua reviste gran importancia para la existencia y la vida de los seres humanos, ya que sin ella no puede haber vida en la Tierra, es lógico que el acceso al agua se considere un derecho humano.

No repetiré lo que dijo el representante de Bolivia al presentar el proyecto de resolución. Baste señalar que, durante el primer decenio de este milenio, en numerosos informes se ha hecho referencia a la crisis mundial de los recursos hídricos. En todas esas publicaciones se ha recalcado que la escasez de agua podría ser el principal desafío de nuestra era. Sólo reiteraría la afirmación de Maude Barlow, experta en materia de recursos hídricos, quien recibió el Right Livelihood Award de 2005, conocido como el Premio Nobel Alternativo, por sus estudios, según los cuales el agua se convertirá en el petróleo del siglo XXI. Ello incluso podría llevarnos a decir que esta es la era de la sed.

Para concluir, quisiera dar las gracias a los miembros de la Asamblea General que votaron a favor del proyecto de resolución. Consideramos que este es un momento histórico, que representa un importante paso adelante hacia la cumbre de septiembre. No obstante, habríamos preferido que la resolución se hubiese aprobado por consenso.

Sr. Benítez Versón (Cuba): La aprobación de la resolución 64/292 marca un momento histórico. Por primera vez, las Naciones Unidas reconocen el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial.

La cuestión del agua se encuentra en el centro mismo de la supervivencia de la humanidad. Mientras hacemos discursos en este Salón, existen en nuestro planeta más de 884 millones de personas sin acceso a fuentes de agua potable mejoradas y 2.600 millones de personas, incluidos casi 1.000 millones de niños, no tienen acceso a servicios de saneamiento mejorados. Peor aún, si no actuamos con rapidez y eficiencia, más de 3.000 millones de personas sufrirán en el año 2025 las consecuencias de la escasez del agua.

Cuba, que desde 1995 alcanzó el Objetivo de Desarrollo del Milenio referido al uso del agua potable, considera que el acceso al agua y el saneamiento constituye un derecho humano fundamental. Al mismo tiempo que reafirmamos el derecho soberano de cada país a regular en su territorio el agua en todos sus usos y servicios, consideramos importante que los Estados realicen esfuerzos, en todos los niveles, para hacer efectivo este derecho para sus habitantes. Los países en desarrollo requieren el apoyo de la comunidad internacional para lograr estos objetivos.

La internacionalización del problema del agua hace imprescindible que las Naciones Unidas se conviertan en el principal foro para debatir y alcanzar acuerdos sobre el tema del agua y el saneamiento. Es por ello que Cuba saluda que la Asamblea General, órgano de representación universal, haya aprobado por una amplia mayoría esta importante resolución en el día de hoy, tras un extenso proceso negociador caracterizado por la transparencia y la inclusividad. En el texto aprobado se toman en cuenta las propuestas presentadas por diversas delegaciones y se logra un balance adecuado. La resolución aprobada no contradice ni prejuzga de ninguna manera, sino que complementa y refuerza el proceso de discusiones sobre el tema del agua y el saneamiento que se lleva a cabo en el Consejo de Derechos Humanos. La resolución permite enfocar adecuadamente el tema desde la perspectiva del impacto de la falta de agua potable y saneamiento en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Quisiera concluir transmitiendo el aprecio y el reconocimiento de Cuba al Estado Plurinacional de Bolivia por su liderazgo en este tema. Ese hermano país tomó la iniciativa de promover el debate sobre este importante tema ante la Asamblea General, y sus esfuerzos incansables han sido clave en la aprobación de esta histórica resolución, que Cuba saluda.

Sra. Rubiales de Chamorro (Nicaragua): Nicaragua se congratula hoy de la aprobación de la resolución 64/292, en la que se reconoce el derecho humano al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Celebramos este hito histórico después de más de 15 años de debates a nivel mundial, gracias a la iniciativa del hermano pueblo y Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia que, además, con un espíritu conciliador, ha intentado acercar las posiciones de aquellos países a los que aún les cuesta reconocer el derecho humano al agua.

La aprobación de esta resolución reviste mayor importancia de cara al próximo proceso de revisión del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Ochocientos ochenta y cuatro millones de personas carecen de agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen el saneamiento básico. Cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de

días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento. No podemos continuar dejándolos en la indefensión.

El acceso al agua y el saneamiento es esencial para la salud y la dignidad de las personas alrededor del mundo. Esta resolución se aprueba en un momento crucial, en que el mundo enfrenta también el impacto del cambio climático. El abastecimiento de agua potable insuficiente e inadecuada representa un problema constante para la salud de la población mundial. El 80% de todas las enfermedades en el mundo en desarrollo son causadas por la falta de agua limpia y de un saneamiento adecuado, siendo ésta una de las causas principales de enfermedades y muertes, sobre todo en los niños.

Nicaragua agradece a los Estados Miembros que, entendiendo esta realidad, nos han acompañado votando a favor de esta histórica resolución.

Sr. Escalona Ojeda (República Bolivariana de Venezuela): En primer lugar, queremos dar las gracias al Estado Plurinacional de Bolivia por su iniciativa y su liderazgo. También agradecemos a todos los Estados que se han pronunciado a favor de la resolución 64/292.

Hoy hemos tenido la oportunidad de dar una respuesta a los 1,2 millones de personas que en la actualidad no tienen acceso al agua potable y a los 2.400 millones de personas, aproximadamente, que carecen de servicios de saneamiento adecuados. Hemos dado un paso importante para frenar la cifra de más de 3 millones de personas que cada año mueren a causa de enfermedades ocasionadas por la falta de agua potable.

En el proceso de negociación de esta resolución consideramos la importancia de valorar el agua como fuente de vida y la vida misma. No es una casualidad que las dos terceras partes de nuestro planeta sean agua y que esa misma proporción se reproduzca en la constitución del cuerpo humano. Sin el agua no es posible la vida sobre la faz de la Tierra. Por eso, rechazamos que el agua sea convertida en mercancía, pues mercader con la vida de la humanidad y del planeta puede tener como consecuencia que el agua, en lugar de alimentar la paz, sea un factor de violencia.

La comunidad internacional debe asegurar el derecho al agua de los millones de personas, la mayoría en los países en desarrollo, que carecen de agua potable y de esta forma asegurarles el derecho a

la vida y a la dignidad humana, en razón de que el acceso a los servicios de agua es fundamental para la vigencia del derecho a la salud y la prevención de un sinnúmero de enfermedades que afectan principalmente a los pobres. Todas las formas de discriminación representan un atentado contra la vida, pero la discriminación fundada en la colocación de precios de mercado para el acceso al agua no solo es una discriminación económica, sino una negación del derecho a existir.

El derecho al agua es fundamento para la paz, para la democracia y para una sociedad libre de enfermedades y de sufrimientos.

El Presidente interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el observador de Palestina, quien formulará una declaración.

Sr. Zeidan (Palestina) (*habla en inglés*): Palestina acoge con beneplácito la aprobación hoy por la Asamblea General de la importante resolución 64/292, sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. Agradecemos a los patrocinadores y expresamos nuestro reconocimiento por los esfuerzos realizados a la Sra. Catarina de Albuquerque, experta independiente de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, sobre todo en cuanto a la ulterior elaboración de normas.

Palestina afirma que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano universal, fundamental para el pleno disfrute del derecho a la vida y a la dignidad humana, que corresponde a todas las personas, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera. Palestina afirma su respeto del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, así como de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

El agua es una cuestión prioritaria para Palestina. Prueba de ello es que el agua es una de las cuestiones fundamentales del estatuto definitivo que debe resolverse de manera justa y general para lograr una solución duradera del conflicto israelo-palestino. Para Palestina, la escasez de agua se ha unido a la explotación y el desvío de los recursos hídricos por Israel, la Potencia ocupante, además de su contaminación y destrucción de los sistemas hídricos y de saneamiento durante los ataques militares contra el

territorio palestino ocupado. La colonización ilegal de Israel por medio del muro y los asentamientos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, ha entrañado también la confiscación y la obstrucción del acceso a los acuíferos, reduciendo aún más el suministro de agua de que dispone la población civil palestina.

La violación por Israel del derecho del pueblo palestino al agua repercute de manera negativa en muchos otros derechos humanos, incluidos sus derechos a la alimentación, la salud, los medios de vida y el desarrollo. Un rápido examen de las numerosas estadísticas alarmantes en este sentido revela que el pueblo palestino sólo recibe el 10% del agua que se extrae de su propio territorio y que, en realidad, tiene que comprar a Israel esa agua. En la Franja de Gaza, sólo del 5% al 10% de los recursos hídricos son potables, el 90% restante no sirve para el consumo humano debido a la infiltración de aguas residuales y agua de mar. El consumo de agua diario por persona está por debajo de las normas mínimas de la Organización Mundial de la Salud. Hasta la fecha Israel sigue obstaculizando el desarrollo por Palestina de su infraestructura fundamental de agua y saneamiento. Hoy Palestina reitera su llamamiento a Israel para que cumpla su obligación de respetar el derecho al agua, además de la necesidad de que cumpla todas sus demás obligaciones en virtud del derecho internacional.

Palestina espera con interés la aplicación de la resolución 64/299, incluido el llamamiento para que se preste asistencia a los países que lo necesiten a fin de que obtengan la capacidad y la tecnología suficientes para proporcionar agua potable y saneamiento asequibles para todos.

El Presidente interino (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del tema 48 del programa.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.